

"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

00041

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/274/20/XXV
Oficio No. SAC/094/2023/XXV
Hoja: 1/3

ASUNTO: Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación.

GRA. CONSULTORES, S.C.
CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 48
ENTRE 16 DE SEPTIEMBRE Y 5 DE MAYO
ZONA CENTRO
BANDERILLA, VERACRUZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo los 21 días del mes de marzo del año 2023.- **VISTO** de nueva cuenta el escrito de fecha 14 de agosto de 2020, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] quien se ostenta como Representante Legal de la persona moral denominada **GRA. CONSULTORES, S.C.**; escrito presentado el 17 de agosto de 2020, ante la Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, interpone Recurso Administrativo de Revocación, mismo que fuera radicado bajo el expediente RRF/274/20/XXV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría; en contra de la resolución contenida en el oficio número de crédito ME-PLUS-015387-2019, número de control 100602203699596C24089 de fecha 1 de junio de 2020, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de "MULTA POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado, declaración de pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios y declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales del Régimen General, correspondientes al mes de diciembre de 2019.

La suscrita **ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII,

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/274/20/XXV
Oficio No. SAC/094/2023/XXV
Hoja: 2/3

4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar, sobreseer o tener por no interpuesto, el Recurso Administrativo de Revocación de referencia.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio número SAC/095/2021/XXV de fecha 28 de abril de 2021, mismo que le fuera notificado vía estrados, el día 15 de julio de 2022; se le requirió a la ya citada contribuyente, con fundamento en los artículos 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que a continuación se reproduce:

Oficio No. SAC/095/2021/XXV

"El promovente [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la persona moral GRA. CONSULTORES, S.C., no cumple con el requisito establecido en el artículo 122 fracción I y III del Código Fiscal de la Federación en vigor, toda vez que no aporte lo siguiente:

- a) La resolución o el acto que se impugna
- b) Las pruebas correspondientes

En ese sentido, con fundamento en lo previsto en el penúltimo párrafo, del artículo 122 referido, se requiere al recurrente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído cumpla con dichos requisitos, con el apercibimiento que de no señalar el acto que se impugna en el plazo referido, se desechará el recurso interpuesto y de no señalar dentro del mismo término, el ofrecimiento de pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

Asimismo, se observa que el promovente, incumple con lo previsto por las fracciones I, II, III y IV, del artículo 123 del mismo ordenamiento fiscal, al no acompañar a su medio de defensa lo siguiente:

- 1) Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.
- 2) El documento en que conste el acto impugnado.
- 3) Constancia de notificación del acto impugnado.
- 4) Las pruebas documentales que ofrezca.

En tal virtud, y de acuerdo con lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Adjetivo que nos ocupa, se requiere al promovente, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba los documentos omitidos, apercibida, que en caso de no exhibir en dicho plazo los documentos referidos en los numerales 1,2,3 y 4, (sic) se tendrá por no interpuesto el Recurso

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/274/20/XXV
Oficio No. SAC/094/2023/XXV
Hoja: 3/3

*Administrativo de Revocación intentado o por no ofrecidas las pruebas,
respectivamente.*

Luego entonces, el oficio número SAC/095/2021/XXV de fecha 28 de abril de 2021, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la hoy promovente, el día 15 de julio de 2022; por lo que, el plazo de los **cinco días hábiles** concedidos para atender dicho requerimiento, empezó a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación en comento, transcurriendo en términos del artículo 12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 09, 10, 11, 12 y 15 del mes de agosto; precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13 y 14 de agosto, todos los meses citados de 2022; **es decir, el referido plazo feneció el día 15 de agosto de 2022.**

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que la persona moral denominada **GRA. CONSULTORES, S.C.**, subsanara la omisión a su Recurso Administrativo de Revocación, requerida mediante oficio número SAC/095/2021/XXV de fecha 28 de abril del 2021, con fundamento en lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 123 del Código Fiscal de la Federación, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado oficio, teniéndose por no interpuesto el medio de defensa que nos ocupa.

Notifíquese personalmente.

Cumplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFEP / K3FL / MHH